

# Municipalidad de la Ciudad de Bell Ville

ORDENANZA N° 1038/99

## CODIGO ELECTORAL MUNICIPAL

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º) Establécese por intermedio de la presente, el Régimen Jurídico aplicable a las elecciones de autoridades Municipales de la ciudad de Bell Ville.

Art. 2º) Para todos los aspectos electorales que no estén expresamente previstos por la presente Ordenanza, es de aplicación supletoria la Legislación Nacional y Provincial en / materia electoral.

### DE LA CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DEL ELECTOR

Art. 3º) El Cuerpo Electoral Municipal de la ciudad de Bell Ville / estará integrado por:

- a) Los Ciudadanos y Ciudadanas, nativos, por opción y /// naturalizados, mayores de dieciocho (18) años de edad / con domicilio real en el Municipio.
- b) Los extranjeros mayores de dieciocho (18) años de edad que tengan dos (2) años de residencia continua, inmediata y efectiva en el Municipio, al tiempo de su inscripción en el Padrón Electoral Municipal.
- c) Los Argentinos con dieciséis (16) y diecisiete (17) Años de edad, que se encuentren domiciliados en ésta // Ciudad con dos (2) años de antelación a la fecha de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral Voluntario. Esta condición se prueba únicamente con el asiento que figure en su Documento Nacional de Identidad o / con Certificación expedida por la Oficina del Registro Civil de ésta ciudad.

A los efectos del sufragio, la calidad del elector se /// prueba exclusivamente con la inclusión en el padrón electoral."

Art. 4º) No podrán ejercer el derecho de sufragio:

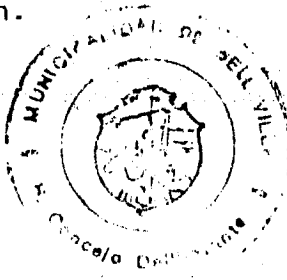
- a) Los dementes declarados en juicio y aquellas personas / que aún cuando no lo hubieran sido, se encuentren internados por su condición de insanos mentales en establecimientos sanatoriales públicos o privados para su tratamiento.
- b) Los sordomudos, que no puedan hacerse entender.


Art. 5º) La Junta Electoral Municipal determina las inhabilidades / por medio de la sustanciación de un proceso sumario que / asegure el derecho de defensa del implicado.

Art. 6º) La rehabilitación para sufragar, la ordenará la Junta Electoral Municipal de la siguiente forma:

- a) A petición de parte interesada, previo procedimiento, / sumario adonde se compruebe que ha desaparecido la causa que originó la inhabilitación.
- b) De Oficio cuando la Junta Electoral Municipal pueda // determinar con certeza que ha cesado la causa de la // inhabilitación.

  
Amalia María Fesio  
SECRETARIA  
H.C.D.




  
DR. NICOLAS A. PEREZ  
Presidente  
H.C.D.

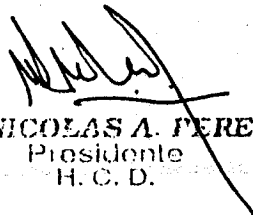


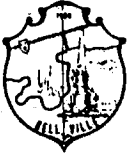
## Municipalidad de la Ciudad de Bell Ville

- Art. 79) Los Ciudadanos Electores no podrán ser privados de la libertad, desde la cero (0) horas del día de la elección // hasta la clausura del comicio, salvo el caso de flagrante delito y/u orden emanada de Juez competente. Tampoco podrá ser molestado en el ejercicio de su derecho de sufragar por persona o autoridad alguna.
- Art. 89) Los empleadores de los ciudadanos que se encuentren en // condiciones de sufragar, tendrán el deber de otorgar licencia especial a los mismos, con la finalidad de facilitar su concurrencia al comicio, sin deducción de salario, ni ulterior recargo horario.
- Art. 99) El elector que se encuentre afectado en sus derechos, libertad o seguridad para el ejercicio del sufragio, podrá solicitar amparo por sí o por medio de cualquier persona/ que actúe en su nombre en forma escrita o verbal por ante la Junta Electoral Municipal, la que dentro de sus facultades legales deberá adoptar las medidas conducentes para hacer cesar el impedimento.
- Art.109) Los Electores hábiles tienen el deber de sufragar en toda elección Municipal; quedan exentos de esta obligación:
- a) Los mayores de setenta (70) años de edad cumplidos al día del comicio.
  - b) Los electores que el día del comicio se encuentren a // más de quinientos (500) kilómetros del lugar adonde // deben sufragar.
  - c) Los electores que se encuentren impedidos de concurrir por causas de salud o fuerza mayor, fehacientemente // comprobadas, que les impida asistir al acto electoral. En caso de enfermedad deberá certificarse por facultativos de establecimientos públicos.
  - d) Los menores de dieciocho (18) años de edad.
  - e) Los extranjeros.
  - f) El personal de Organismos y empresas de servicios públicos que por razones atinentes a su cumplimiento deban realizar tareas que le impidan asistir a los comicios. En este caso el empleador o su representante legal elevarán al organismo oficial competente, la nómina respectiva, con diez (10) días de anticipación a la fecha de la elección, expidiendo por separado la pertinente certificación.
  - g) Los miembros de las Fuerzas de Seguridad no empadronados en una de las mesas del local asignado a su custodia.
- Art.119) Diez (10) días antes de cada elección, las autoridades de la Policía de la Provincia, deben comunicar a la Junta // Electoral la nómina de los efectivos policiales que serán afectados a la custodia del comicio. Dicha lista debe /// consignar los siguientes datos: nombre y apellido, número de documento cívico, clase, domicilio y el lugar asignado a la custodia. La autoridad, preferentemente, debe asignar a los efectivos policiales la custodia de aquellos // lugares adonde se encuentren empadronados. Cualquier modificación posterior en la nómina, deberá hacerse conocer // a la Junta Electoral inmediatamente de ocurrida y en la / forma indicada.

  
Amalia María Poggio  
SECRETARIA  
H.C.D.



  
Dr. NICOLAS A. PEREZ  
Presidente  
H. C. D.



# Municipalidad de la Ciudad de Bell Ville

## DEL PADRON ELECTORAL

Art.129) La Junta Electoral Municipal utilizará en los comicios el padrón electoral confeccionado por la Justicia Electoral/ Nacional o Provincial empleado en la última elección realizada, debidamente actualizado.

Art.130) La Junta Electoral Municipal deberá confeccionar los siguientes padrones complementarios:  
Mod. s/Ord. N° 1050/99.

- a) De extranjeros.
- b) De Argentinos de dieciseis (16) y diecisiete (17) años de edad, a solicitud de parte interesada.
- c) Los ciudadanos que reuniendo las condiciones para ser elector, no se encontraren incluidos en el padrón previsto en el artículo anterior. Serán receptadas todas las solicitudes que se presenten desde la publicación de la constitución de la Junta Electoral Municipal, // hasta cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha del comicio.

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de inscripción, la Junta Electoral Municipal verificará el cumplimiento de parte del peticionante de las condiciones establecidas en el Artículo 30 de la presente. A tal fin la residencia se comprueba / con certificado expedido por la autoridad policial habilitada a tal efecto, para los extranjeros y para los restantes con la constancia del Documento Nacional de Identidad. Los peticionantes deberán acompañar, conforme a la / condición de inscripción por ellos invocada, los siguientes instrumentos de acreditación:

En todos los casos, certificado de domicilio, expedido // por la Policía de la Provincia de Córdoba y Documento Nacional de Identidad o su sustituto, los extranjeros, Documento Público que acredite su identidad expedido por la Autoridad Nacional competente.

La solicitud deberá ser firmada ante los funcionarios de la Junta Electoral Municipal o empleados que se designe a tal efecto.

En cada caso se formará un legajo acreditante con la Documentación y fotocopias, según la condición de electores / conferida por la Junta Electoral, el que podrá ser consultado por las Autoridades reconocidas.

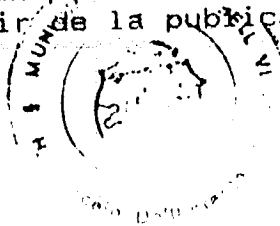
Art.140) La Junta Electoral Municipal debe disponer que los Padrones previstos en los artículos 129 y 130 de la presente, // sean exhibidos en lugares públicos de la ciudad, durante / cinco (5) días y en un plazo de hasta sesenta (60) días / antes del Acto Comicial.  
Mod. s/Ord. N° 1050/99.

Art.150) Dentro de los diez (10) días posteriores al plazo establecido en el artículo anterior, la Junta Electoral deberá / cerrar las listas provisorias, labrando un acta que contendrá:  
Mod. s/Ord. N° 1050/99.

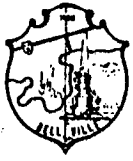
- \* Número total de solicitudes presentadas.
- \* Número de solicitudes denegadas, con indicación de resolución firme.
- \* Número de inscriptos.
- \* Firma de los miembros de la Junta.

Art.160) Las personas que por cualquier causa no figuren en las // listas provisorias, o estuviesen anotados erróneamente, / tienen derecho de reclamar ante la Junta Electoral Municipal, durante un plazo de cinco (5) días corridos, posteriores a partir de la publicación y distribución de aque-  
Mod. s/Ord. N° 1050/99.

Amalia María Pesoid  
SECRETARIA  
C.D.



Dr. NICOLAS A. PEREZ  
Presidente  
H.C.D.



## Municipalidad de la Ciudad de Bell Ville

llas a que hace referencia el Artículo 140. El reclamo se efectúa personalmente, adjuntándose prueba para subsanar/la omisión o error.

Art.170) Cualquier Elector o Partido Político reconocido, tiene de recho a pedir que se eliminen o tachen del padrón provisorio los ciudadanos fallecidos, los inscriptos más de una/vez o los que se encuentren comprendidos en las inhabilidades establecidas en este Código. Este derecho podrá ser ejercido en el plazo de cinco (5) días de efectuada la // publicación de las listas provisorias. La Junta Electoral Municipal dictará Resolución previo procedimiento sumario con participación del interesado en los casos en que ello sea posible. Para el caso de los fallecidos o inscriptos/ mas de una vez, se eliminará de las listas provisorias. / Para el caso de los inhabilitados se hará anotación res/ pectiva.

Art.180) El padrón definitivo se hará conocer a la población treinta (30) días antes de la elección Municipal, habilitando/ para ello una mesa en la sede de la Junta Electoral y en/ los centros de masiva concurrencia que la misma determine. El padrón se dividirá por mesas de hasta trescientos(300) electores y deberá contener:

- \* Número de mesa.
- \* Número y clase de Documento Cívico, apellido y nombre, / nacionalidad, ocupación y domicilio de cada elector.
- \* columna para observaciones.
- \* Registro de voto.

Las listas que sirvieron para anotar las correcciones y / reclamos quedarán archivadas en la Junta Electoral Municipal.

Art.190) El padrón definitivo será autenticado por la Junta Electoral. En el encabezamiento de cada uno de los ejemplares / debe figurar con caracteres sobresalientes el circuito electoral y la mesa correspondiente.

Art.200) El Padrón definitivo se entregará autenticado al Departamento Ejecutivo Municipal, quién lo deberá conservar en / el Archivo Municipal por un período no menor de cinco (5) años. Un ejemplar al Juez Electoral Provincial y a los // partidos políticos reconocidos en cantidad que determinará la Junta Electoral Municipal.

Art.210) La Junta Electoral Municipal dispondrá que sean tachados/ con una línea roja los ciudadanos que figurando en el padrón electoral se encuentran inhabilitados para ejercer / el sufragio, mencionando la normativa que establece la // causa de inhabilidad en los ejemplares del padrón que se/ distribuyan, debiendo remitirse la lista de personas inhabilitadas a los partidos políticos reconocidos.

### DE LA JUSTICIA ELECTORAL

Art.220) La Junta Electoral Municipal funcionará en forma permanente y en carácter de honoraria.

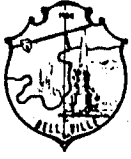
La designación, funciones y todo lo demás atinente al desempeño de la Junta se regirá por lo reglado en los Artículos 1720 y 1730 de la Carta Orgánica Municipal.

La Junta Electoral Municipal funcionará en el Palacio Municipal o en dependencias del Municipio que a tal efecto/ establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

Amalia María Porcino  
SECRETARIA  
H. C. D.



Dr. NICOLAS A. PEREZ  
Presidente  
H. C. D.



## Municipalidad de la Ciudad de Bell Ville

Art.239) La Junta Electoral Municipal tendrá carácter de permanente, pero sus integrantes durarán cuatro (4) años en la // función y sus mandatos podrán ser renovados sólo por un / período igual.

Art.249) Serán causas de inhabilitación y recusación:

- a) ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, de alguno de los candidatos propuestos por los partidos políticos.
- b) Tener sociedad o comunidad con alguno de los candidatos propuestos por los partidos políticos.
- c) ser acreedor, deudor o fiador de los candidatos propuestos.
- d) tener amistad íntima o enemistad manifiesta con los // candidatos propuestos.

En caso de recusación o inhabilitación se procederá a la sustitución del miembro de la Junta Electoral Municipal respectivo con los funcionarios y por el procedimiento establecido en el Artículo 172º de la Carta Orgánica Municipal.

Art.259) La Junta Electoral Municipal tendrá un Presidente, cargo // que recaerá en el miembro Decano de la misma.

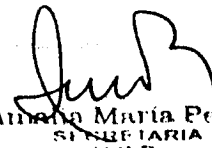
Art.269) La Junta Electoral Municipal es la máxima autoridad con / competencia electoral de la ciudad de Bell Ville; adoptará las decisiones por mayoría absoluta y el Presidente // tendrá doble voto en caso de empate.

Art.279) En un plazo no menor de noventa (90) días antes de una // elección, la Junta Electoral Municipal deberá constituirse, fijando días y horarios de funcionamiento y haciéndolo conocer por los medios de publicidad disponibles. La / Secretaría de la misma estará a cargo del Juez de Faltas / Municipal designado conforme con el procedimiento previsto en el Artículo 172º de la Carta Orgánica Municipal.

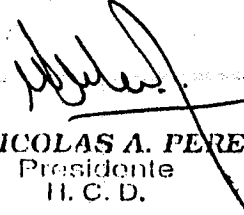
Art.289) El Departamento Ejecutivo Municipal proveerá el espacio / físico y los elementos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento de la Junta Electoral.

Art.299) Son atribuciones de la Junta Electoral Municipal:

- a) Conferir personería jurídico-política e intervenir en / la fundación, constitución, organización, caducidad y / extinción de los partidos políticos Municipales.
- b) Llevar el registro y legajos de los partidos políticos Municipales.
- c) Oficializar listas de precandidatos y candidatos.
- d) Aprobar y oficializar boletas para las elecciones.
- e) Organizar, dirigir y fiscalizar los comicios, juzgar / su validez, realizar el escrutinio definitivo y determinar el resultado.
- f) Establecer el orden de preferencia resultante de los / candidatos.
- g) Proclamar a los candidatos electos.
- h) Decidir sobre las impugnaciones y votos recurridos que se sometan a su consideración.
- i) Requerir al Departamento Ejecutivo Municipal los me-// dios necesarios para el cumplimiento de su cometido.
- j) Dictar todas las normas prácticas destinadas a organizar el Acto Electoral Municipal

  
Andrea María Pessolo  
SECRETARIA  
H.C.D.



  
Dr. NICOLAS A. PEREZ  
Presidente  
H. C. D.

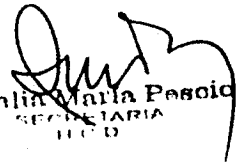


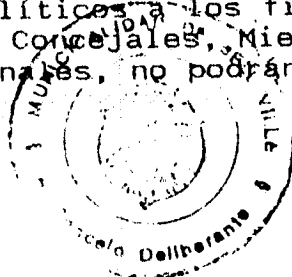
## Municipalidad de la Ciudad de Bell Ville

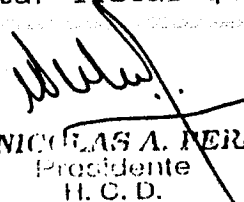
- Art.309) La Junta Electoral Municipal instrumentará sus actos mediante providencias y resoluciones, estas últimas deberán ser correlativas, protocolizadas en libros encuadernados/ y foliados.
- Art.319) La Junta Electoral Municipal hará, con una antelación no/ menor de veinte (20) días, los nombramientos del Presiden/ te y suplentes para cada mesa.  
Las notificaciones de designación se cursarán por correo/ o por medio de servicios especiales que la Junta Electro-/ ral designe a tal efecto.  
La excusación de quienes resultaren designados se formula/ rá dentro de los tres (3) días de notificados y únicamen- te podrán invocarse razones de enfermedad o de fuerza ma- yor debidamente justificadas. Transcurrido este plazo /// sólo podrán excusarse por causas sobrevinientes, las que/ serán objeto de consideración especial por la Junta Elec- toral Municipal.  
Es causal de excepción el desempeñar funciones de organi- zación y/o dirección de un partido político y/o ser candi- dato. Se acreditará mediante certificación de las autori- dades del respectivo partido.  
A los efectos de la justificación por los Presidentes o / suplentes de mesa de la enfermedad que les impida concu- rrir al acto electoral, solamente tendrán validez los cer- tificados extendidos por médicos de la sanidad Nacional, / Provincial o Municipal, en ese orden. Si se comprobare // falsedad, pasarán los antecedentes al respectivo agente / Fiscal a los fines previstos en el artículo 329 de la pre- sente.
- Art.329) Se penará con prisión de seis (6) meses a dos (2) años a/ los electores designados para el desempeño de funciones / que sin causa justificada dejen de concurrir al lugar /// donde deban cumplirlas o hicieran abandono de ellas.
- Art.339) Contra las resoluciones de la Junta Electoral Municipal / los electores, candidatos y representantes de los parti-/ dos políticos podrán interponer Recurso de Reconsidera-// ción, el que deberá ser deducido en forma fundada dentro/ de las veinticuatro (24) horas de la notificación, debien- do la Junta Electoral Municipal resolverlo en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas de su recepción. De-/ negado el recurso, procederá la interposición del Recurso de Apelación ante el Juez Electoral Provincial, que debe- rá ser intentado por ante la propia Junta y fundado den- tro del plazo de veinticuatro (24) horas a contar desde / la notificación, debiendo elevar de forma inmediata la // Junta Electoral Municipal todos los antecedentes del caso al Juez Electoral Provincial para su sustanciación.

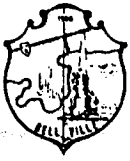
### DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

- Art.349) Los Partidos Políticos que intervengan en una Elección Mu- nicipal, deben registrar conjuntamente con la Lista de // Candidatos Titulares a Convencionales, Concejales y Miem- bros del Tribunal de Cuentas Municipal, una de candidatos suplentes en igual número.
- Art.359) Los Partidos políticos a los fines de la oficialización / de candidatos a Concejales, Miembros del Tribunal de Cuen- tas y Convencionales, no podrán presentar listas que con-

  
Amalia María Pessio  
SECRETARIA  
H.C.D.



  
Dr. NICOLÁS A. PÉREZ  
Presidente  
H. C. D.



## Municipalidad de la Ciudad de Bell Ville

tengan más de un setenta por ciento (70%) de candidatos / de un mismo sexo. Para garantizar la proporción, se debe/ respetar un orden de inclusión de un candidato de distinto sexo de cada tres como mínimo en la lista respectiva.

Art.369) Las elecciones internas de los partidos políticos para // seleccionar los candidatos partidarios a Convencionales,/ Intendente, Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas podrán ser abiertas según lo establezca cada Carta Orgánica partidaria respectiva.

Art.379) En caso de fallecimiento de un candidato a Intendente, el partido político respectivo podrá proceder a su reemplazo con otra persona hasta setenta y dos (72) horas antes del acto comicial, la Junta Electoral procederá en forma inmediata a oficializar el candidato y la boleta respectiva,/ si cumple con los requisitos de Ley, en Audiencia convocada al efecto y con participación de los restantes partidarios políticos.

Art.389) La elección de Concejales e Intendente Municipal, deberá/ realizarse sufragando por los candidatos de una sola y // misma lista oficializada. Para la elección de los Miembros del Tribunal de Cuentas Municipal, el elector podrá/ sufragar por una nómina distinta del resto de los candidatos. El elector podrá sufragar por una lista distinta para elegir Convencionales Municipales cuando en una misma/ elección se elijan éstos, conjuntamente con otra categoría de autoridades Municipales.

### DISTRIBUCION DE LAS REPRESENTACIONES-sistema electoral

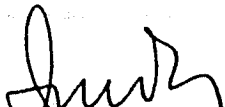
Art.399) El Cargo de Intendente Municipal corresponde al candidato que obtenga a simple pluralidad de sufragios la mayor cantidad de votos.

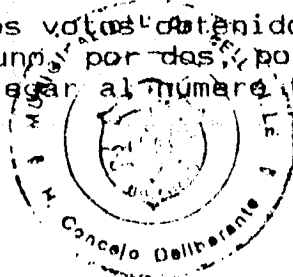
Art.409) Para el supuesto que dos listas o más obtengan la misma / cantidad de votos y se produzca un empate en algunas de / las categorías de cargos que se eligen, la Junta Electoral Municipal debe poner en conocimiento del Departamento Ejecutivo Municipal, esta circunstancia, quién estará obligado a convocar a elecciones complementarias en el plazo/ de cuarenta y ocho (48) horas de recibida la comunicación y para que se efectúe en un plazo no mayor de treinta /// (30) días.

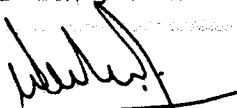
Art.419) Tendrán derecho a participar de la elección complementaria referida en el artículo precedente, sólo aquellas listas de candidatos en las cuales se verificó el empate de/ votos, no pudiéndose efectuar modificaciones en la nómina de los candidatos oficializados.

Art.429) La distribución de bancas en el Concejo Deliberante, se / efectuará de la siguiente manera:

1. Participan únicamente las listas de candidatos que logren un mínimo de dos por ciento (2%) de votos válidos emitidos.
2. Con las listas que hayan alcanzado el mínimo establecido en el Inciso anterior, se sigue el siguiente procedimiento:
  - a) El total de los votos obtenidos por cada lista, se/ dividirá por uno, por dos, por tres y así sucesivamente hasta llegar al número total de cargos a cu-

  
Amalia María Pardo  
SECRETARIA  
H.C.D.



  
Dr. NICOLÁS A. PÉREZ  
Presidente  
H. C. D.



## Municipalidad de la Ciudad de Bell Ville

- brir.
- b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual a los cargos a cubrir.
  - c) Si hubiere dos o más cocientes iguales, se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si estas hubieren logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Electoral Municipal.
  - d) A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el apartado b) de este inciso.
3. Si de la aplicación del sistema descrito en el inciso segundo, surge que el Partido que ha obtenido mayoría de votos no llegare a ocupar más de la mitad de las // bancas, se observará el siguiente procedimiento:
- a) Corresponderá al partido que obtenga la mayor cantidad de votos, la mitad mas una de las bancas. En caso de que el número de bancas sea impar, se le asignará la cifra entera inmediatamente superior a la // mitad aritmética.
  - b) Las bancas restantes se distribuirán entre los partidos minoritarios que hayan alcanzado el mínimo // previsto en el inciso uno, conforme al procedimiento descrito en el inciso dos.
4. Si ninguno de los partidos minoritarios hubiere alcanzado porcentaje mínimo previsto en el inciso uno de este artículo, le corresponderá una banca al partido que siguiera en cantidad de votos al que haya obtenido la mayoría, siempre que hubiese logrado, como mínimo, el uno por ciento (1%) del total de los votos válidos emitidos.

Art.439) La distribución de las tres vocalías titulares del Tribunal de Cuentas Municipal resultará de aplicar el siguiente sistema electoral:

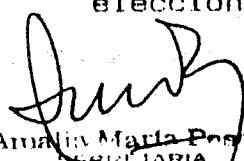
- a) Le corresponderán dos cargos a la lista que más votos haya obtenido.
- b) Le corresponderá el cargo restante a la lista que le sigue en orden en el segundo término a la que más votos haya obtenido.

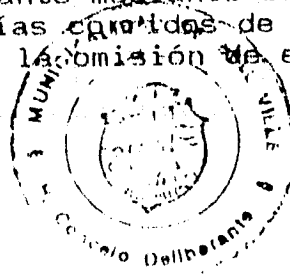
### DE LOS ACTOS PREELECTORALES CONVOCATORIA

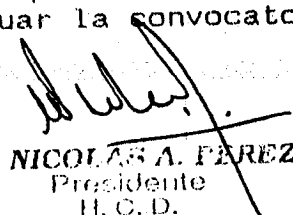
Art.449) Es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal decidir/ la convocatoria a elecciones de Convencionales, Intendente, Concejales e integrantes del Tribunal de Cuentas.

Art.459) Las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades Municipales, debe realizarse como mínimo sesenta (60) días antes de la expiración de los mandatos y como máximo ciento veinte (120) días antes de esa fecha.

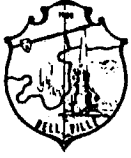
Art.469) Las convocatorias a elecciones deberán realizarse con una antelación de noventa (90) días corridos como mínimo de // la fecha fijada para el acto eleccionario. Si el Departamento Ejecutivo Municipal no lo hace en tiempo y forma de acuerdo con lo establecido en el presente artículo y en // el precedente, la convocatoria deberá ser realizada por // el Concejo Deliberante mediante Ordenanza, por lo menos // con ochenta (80) días corridos de anticipación al acto // eleccionario. Ante la Comisión de efectuar la convocatoria

  
Ana María Poggio  
SECRETARIA  
H.C.D.



  
Dr. NICOLÁS A. PÉREZ  
Presidente  
H.C.D.





## Municipalidad de la Ciudad de Bell Ville

por parte de los dos poderes, lo realizará la Junta Electoral Municipal en un plazo no menor de sesenta y cinco // (65) días corridos de anticipación al comicio.

- Art.479) El instrumento legal por el cual se producirá la convocatoria deberá contener:
- a) Fecha de realización de la elección.
  - b) Clase y número de cargos a elegir.
  - c) Número de candidatos por los que podrá votar el elector.
  - d) Indicación del sistema electoral aplicable para cada tipo de cargos a elegir.

### APODERADOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Art.489) Los partidos políticos reconocidos con facultad legal para presentar candidatos en elecciones Municipales en la ciudad de Bell Ville, deberán designar un apoderado general y un suplente, que actuarán en representación de aquellos, a todos los fines establecidos en la presente Ordenanza.

Art.499) La designación del apoderado debe ser comunicada por la autoridad partidaria pertinente por escrito a la Junta Electoral Municipal por lo menos sesenta (60) días antes del acto eleccionario, debiendo fijarse domicilio especial en el éjido Municipal adonde se enviarán las comunicaciones y notificaciones que se cursen como consecuencia del proceso electoral.

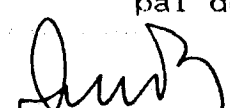
Art.509) Los partidos políticos que se presenten en la elección de autoridades Municipales de esta ciudad, podrán nombrar Fiscales para que los representen ante las mesas receptoras de votos, y Fiscales Generales. Serán sus funciones: fiscalizar el acto electoral y formalizar los reclamos que estimen convenientes en defensa del partido político al que representan. Solo actuará un Fiscal de cada partido político por mesa receptora de votos que sea habilitada, pudiendo tener suplentes que actuarán en ausencia del Fiscal titular. Solo el Fiscal General podrá actuar en conjunto con el Fiscal de Mesa.

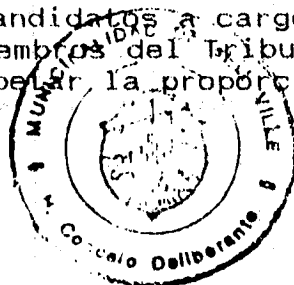
### OFICIALIZACION DE LISTAS

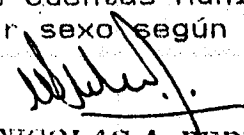
Art.519) Desde la convocatoria a las elecciones hasta cincuenta // Mod. s/Ord. (50) días antes del acto eleccionario, los partidos deberán registrar ante la Junta Electoral Municipal las listas de los candidatos públicamente proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en algunas de las inhabilidades legales o incompatibilidades prescriptas por la Carta Orgánica Municipal y legislación aplicable al caso. N° 1050/99.

Art.529) Las listas de candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los partidos políticos deberán acompañar la nómina de los candidatos con sus datos de filiación completos, la aceptación del cargo y el último domicilio electoral de cada uno.
- b) Las listas de candidatos a cargo de Convencionales, Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas Municipal deberán respetar la proporción por sexo según lo

  
Analía María Poggio  
SECRETARIA  
MUNICIPAL



  
Dr. NICOLAS A. PEREZ  
Presidente  
H. C. D.



## Municipalidad de la Ciudad de Bell Ville

establecido por la Carta Orgánica Municipal en su artículo 182º, y lo normado en el presente Código.

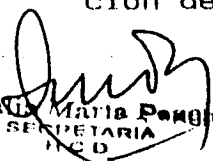
- c) Los partidos políticos conjuntamente con la lista de candidatos titulares y suplentes y el pedido de oficialización de la misma deberán acompañar declaración jurada firmada por cada uno de los candidatos, mediante la cual declaren no encontrarse incurso en inhabilitaciones o incompatibilidades legales. Sin perjuicio de esta declaración jurada, la Junta Electoral Municipal podrá efectuar las verificaciones del caso, a los fines de establecer la existencia de posibles impedimentos legales para ocupar el cargo al cual se postulan.

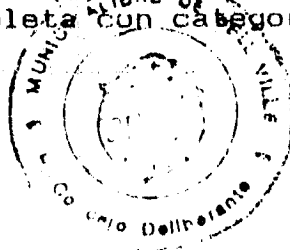
Art.53º) Dentro de los cinco (5) días posteriores al vencimiento del plazo establecido en el Artículo 51º del presente Código, la Junta Electoral Municipal, por resolución fundada, deberá oficializar las listas de candidatos que cumplan con lo establecido en la Carta Orgánica Municipal y el presente Código o denegar la oficialización, expresando las causas que motivan las mismas, debiendo otorgar un plazo perentorio de tres (3) días para subsanar los vicios de las listas. En caso que algún candidato no reúna las cualidades necesarias o tenga impedimento legal, se correrá el orden de la lista de los titulares y se completará con el primer suplente, trasladándose también el orden de éstos, en cuyo caso el partido político deberá, en un plazo de cuarenta y ocho horas (48), registrar otro su plante en el último lugar de la lista. Todas las resoluciones y traslados se notifican por el medio fehaciente que determine la Junta Electoral Municipal.

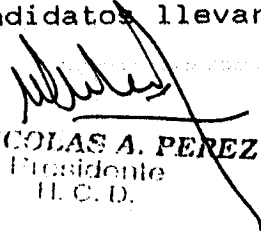
Art.54º) La Junta Electoral Municipal deberá proceder a la exhibición en lugares públicos de las listas de candidatos presentadas para su oficialización por los partidos políticos. Cualquier elector de la ciudad de Bell Ville podrá efectuar denuncias por ante la Junta Electoral Municipal sobre posibles impedimentos legales que tengan los candidatos para ocupar los cargos a los cuales se postulan. // Las presentaciones deben formalizarse dentro de los cinco (5) días para la oficialización de las listas.

Art.55º) Los partidos políticos que hayan presentado listas de candidatos y éstas se encuentren oficializadas, deben someter a la aprobación de la Junta Electoral Municipal, por lo menos quince (15) días antes de la elección, los modelos exactos de las boletas de sufragios que se utilizarán en el comicio. Las boletas de sufragio deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser de papel de diario tipo común, midiendo doce (12) centímetros de alto por diecinueve (19) centímetros de ancho.
- b) Contener tantas secciones como categorías de candidatos comprenda la elección, separada por líneas de puntos que permitan al elector el doblar el papel y la separación inmediata. En la confección de las secciones se deberá respetar lo prescripto en el Artículo 180 de la Carta Orgánica Municipal y lo previsto en el Art.38º del presente Código.
- c) Contener la nómina y el orden numérico de los candidatos y la designación del partido político expresado en letras negras.
- d) La categoría de los cargos impresa en letras destacadas y de cinco (5) milímetros como mínimo y cada sección de la boleta con categoría de candidatos llevar //

  
ANITA MARIA PARDO  
SECRETARIA  
M.C.O.



  
Dr. NICOLAS A. PEREZ  
Presidente  
M.C.O.



## Municipalidad de la Ciudad de Bell Ville

impreso el número de identificación de la lista a la / que pertenece. Se admite también la sigla, monograma, / logotipo, símbolo o emblema.

- e) Los modelos de boletas presentados deberán contener diferencias tipográficas que las distingan, si no las hubiere, la Junta Electoral Municipal deberá requerir a / los partidos políticos la reforma de las mismas, otorgándole un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para su presentación.
- f) En caso de simultaneidad de elecciones con los órdenes Nacional o Provincial, la boleta para el voto de los / candidatos Municipales deberá ir por separado y perfectamente diferenciable de las del orden Provincial y Nacional.
- g) Podrán los Partidos Políticos incluir en su boleta fotos o insignias partidarias que identifiquen su Partido.

Art.569) La Junta Electoral Municipal procederá a oficializar los / modelos de sufragio que cumplan con las prescripciones de éste Código en un plazo no mayor de tres (3) días de cumplido el término previsto en el Artículo 559, previa audiencia con participación de los partidos políticos, quienes podrán efectuar observaciones sobre los modelos de // boletas presentados. La Junta Electoral Municipal resolverá las observaciones en forma sumaria en la misma Audiencia y el pronunciamiento será irrecurrible.

Art.579) Aprobados por la Junta Electoral Municipal los modelos // presentados, cada partido político depositará dos (2) /// ejemplares por mesa. Las boletas oficializadas que se remitan a los Presidentes de mesa deberán estar autenticadas por la Junta Electoral Municipal.

### DISTRIBUCION DE EQUIPOS Y UTILES ELECTORALES


Art.589) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría que corresponda, adoptará las providencias necesarias para que con la debida antelación, la Junta Electoral Municipal disponga de: urnas, padrones, formularios, / sobres, papeles especiales, sellos y todos los elementos / que se deben entregar a los Presidentes de Mesa.

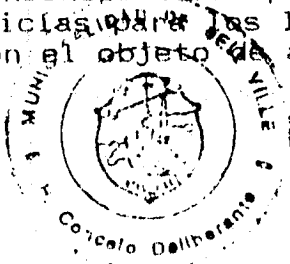
Art.599) La Junta Electoral Municipal deberá entregar al servicio de correos con destino a los Presidentes de Mesa, los siguientes materiales:

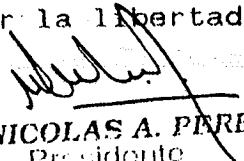
- a) Acta de apertura y cierre de comicio.
- b) Acta de escrutinio y las demás copias con detalle de / cada categoría de candidatos por partidos intervinientes en el comicio.
- c) Urna, identificada con el número de mesa.
- d) Sobres blancos opacos para los votos.
- e) Boletas de listas oficializadas.
- f) Sellos de mesa, sobres para devolver la documentación, lapiceras, papel, cola, etc.
- g) Un ejemplar de éste Código y de los Electorales Nacionales y Provinciales.

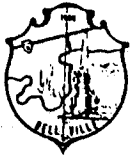
### DEL ACTO ELECTORAL

Art.609) La Junta Electoral Municipal deberá solicitar ante las // Autoridades Provinciales correspondientes, la asignación / de agentes de policía para los locales donde se celebrará el comicio, con el objeto de asegurar la libertad y re

  
Ana María Fosco  
SECRETARIA  
H. C. D.



  
Dr. NICOLAS A. PEREZ  
Presidente  
H. C. D.



## Municipalidad de la Ciudad de Bell Ville

gularidad de la emisión del sufragio. Estos funcionarios/ sólo reciben órdenes de los Presidentes de Mesa.

Art.619) Desde las cero (0) horas del día del comicio y hasta dos/ (2) horas inmediatas posteriores al cierre quedará prohi- bido:

- \* Admitir reuniones de electores, publicidad de candida- / tos, entrega de votos y difusión de propaganda, en un / radio de 100 mtrs. alrededor de las escuelas donde se / desarrollará el comicio.
- \* El expendio de bebidas alcohólicas en toda la jurisdic- / ción del éjido Municipal.
- \* La portación de armas, uso de banderas, divisas u otros / distintivos.
- \* Los actos públicos de proselitismo, desde las cuarenta/ y ocho (48) horas antes del comicio.

Art.629) Los Presidentes de Mesas y suplentes a los que les co-/// rresponda votar en una mesa distinta a la que presiden, / podrán hacerlo en la que tienen a cargo, dejando expresa/ constancia de la mesa en que debieran sufragar.

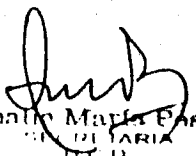
Art.639) El Presidente de Mesa y los suplentes deberán estar pre- / sentes en el momento de la apertura y cierre del comicio, / velando por el correcto y normal desarrollo del mismo. // Durante el desarrollo de la elección pueden ser reempla- / zados por los suplentes, siempre que no quede en ningún mo- / mento la mesa sin el Presidente titular o suplente.

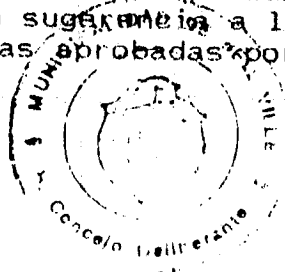
### APERTURA DEL COMICIO

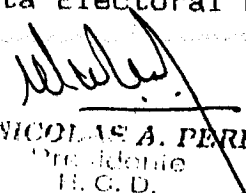
Art.649) El día señalado para la elección deberán presentarse a // las siete treinta (7:30) horas en el local donde funciona / la mesa asignada, los Presidentes y suplentes de mesa, el / empleado de correos con los documentos y útiles para la / elección y el personal de seguridad. De no presentarse // hasta las ocho treinta (8:30) horas los designados, el // funcionario policial de mayor jerarquía del lugar o el de / legado que al efecto designe la Junta Electoral Municipal / en el establecimiento donde debe sufragar, deben hacer co- / nocer la situación a la Junta Electoral Municipal, quién/ / inmediátemente enviará un delegado para que normalice/ / la situación, recayendo la designación de nuevas autorida- / des entre los electores presentes.

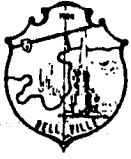
Art.659) Los Presidentes de Mesas deberán:

- \* Recibir el material entregado por el empleado de co-/// rreos firmando un recibo.
- \* Cerrar la urna colocándole una faja de papel de modo // tal que no impida la introducción de los sobres de los/ votantes, firmada por el Presidente, los suplentes y // los Fiscales que lo deseen.
- \* Habilitar otro recinto, inmediato al de la mesa, para / que los electores ensobren sus votos secretamente. Este / espacio que se denomina cuarto oscuro, no debe tener // más de una puerta de ingreso, debiéndose sellar las ven- / tanas y todo otro acceso al mismo.
- \* Verificar la identidad y poderes de los fiscales.
- \* Controlar que en el cuarto oscuro no existan carteles, / inscripciones, insignias, indicadores o imágenes que es- / ta Ordenanza no autorice expresamente, ni elemento al- / guno que implique sugestión a la voluntad del elector, / excepto las boletas aprobadas por la Junta Electoral Mu- / nicipal.

  
Amalia María Barolo  
SECRETARIA  
H. C. D.



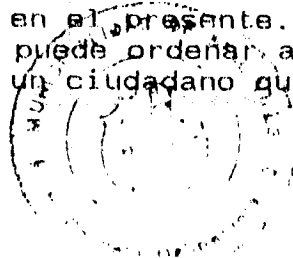
  
DE NICOLAS A. PEREZ  
Presidente  
H. C. D.



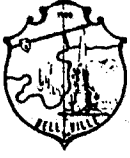
## Municipalidad de la Ciudad de Bell Ville

- Art.669) Adoptadas todas estas medidas a la hora ocho (8:00), el /  
Presidente declarará abierto el acto electoral y labrará/  
el acta respectiva, la que deberá ser suscripta por el //  
Presidente de Mesa, los suplentes y los fiscales de los /  
partidos políticos. Si alguno se negare a firmar, el Pre-  
sidente dejará constancia de ello.
- Art.679) Una vez abierto el acto, los electores se apersonan al //  
Presidente de Mesa, por orden de llegada, exhibiendo su /  
Documento Cívico, el Presidente previa verificación de la  
inscripción en el padrón electoral de la mesa del elector  
y del cumplimiento de las demás formalidades establecidas  
por el presente Código, hace entrega del sobre respectivo  
al elector firmado por él y los fiscales de mesa.  
El Presidente y los fiscales inscriptos en la mesa serán/  
los primeros en emitir el sufragio.
- Art.689) El voto es obligatorio y secreto, con las excepciones con  
signadas en el presente Código. Ningún elector podrá com-  
parecer ante la mesa exhibiendo la boleta del sufragio, /  
ni formular manifestación que indique por quién votará.
- Art.699) Todos los electores hábiles inscriptos en el padrón elec-  
toral Municipal pueden ejercer el derecho de sufragio ///  
siendo el mismo universal, secreto, directo, igual y obli-  
gatorio.
- Art.709) Los electores solo podrán emitir su voto en la mesa adon-  
de se encuentren inscriptos, con las excepciones estable-  
cidas en esta Ordenanza. El Presidente de Mesa cotejará /  
los datos del padrón electoral con los del documento cívi-  
co habilitado. Si hubiese diferencias por error de impre-  
sión en algún lado, el Presidente no puede negar la emi-/  
sión del sufragio si coinciden las demás constancias. ///  
Cuando por errores en el padrón electoral no coincidan el  
nombre y apellido del elector, puede el Presidente inte-/  
rrogarlo sobre su número de documento, fecha de nacimien-  
to, domicilio y otros datos filiatorios, a los efectos de  
verificar su identidad antes de admitir su voto. Tampoco/  
se podrá impedir el sufragio cuando:
- a) El nombre figure con exactitud y la discrepancia verse  
acerca de algún dato no esencial relativo al documen-  
to público.
  - b) Se encuentren llenas todas las casillas asignadas para  
asentar la emisión del sufragio, en cuyo caso se habi-  
litarán a tal efecto, las páginas en blanco del docu-/  
mento de identidad del elector.
  - c) El elector que figure en el padrón con libreta de enro-  
lamiento o libreta cívica duplicada, triplicada y se /  
presente con el D.N.I.
- Art.719) No será emitido el voto del elector cuando:
- a) Exhiba un documento cívico anterior al que consta en /  
el padrón electoral.
  - b) Presente libreta cívica o de enrolamiento y figure en/  
el padrón electoral con D.N.I.
  - c) Se encuentre tachado con una línea roja en el padrón /  
del Presidente de mesa.
- El Presidente dejará constancia en la columna de observa-  
ciones del padrón de las diferencias referidas en el ar-/  
tículo anterior y en el presente.  
Ninguna autoridad puede ordenar al Presidente de mesa que  
admita el voto de un ciudadano que no figura inscripto en

Amalia María Porcino  
SECRETARIA



Dr. NICOLAS A. PEREZ  
Presidente  
H. C. D.



## Municipalidad de la Ciudad de Bell Ville

los ejemplares del padrón electoral, excepto en los casos previstos por esta Ordenanza.

Art.729) El Presidente de Mesa o los fiscales tienen derecho a impugnar la identidad del elector compareciente cuando, a / su juicio, haya falseado la misma. En este caso, se debe / exponer concretamente el motivo de la impugnación, labrándose un acta fundada por el Presidente y el o los impugnantes, tomándose nota en la columna de observaciones.

Art.739) En caso de impugnación, el Presidente de Mesa lo hará /// constar en el sobre correspondiente. De inmediato anotará el nombre, apellido, número, clase de documento cívico y / año de nacimiento. Tomará la impresión dígito pulgar del / elector impugnado en el formulario respectivo, firmado // por el Presidente y el o los impugnantes. Si alguno de // ellos se negara, el Presidente dejará constancia. Luego / colocará este formulario dentro del sobre mencionado, que / entregará abierto al ciudadano, junto con el sobre para // emitir el voto y lo invita a pasar al cuarto oscuro. El / elector no podrá retirar del sobre el formulario, si lo / hace constituye prueba suficiente de la verdad de la im- / pugnación, salvo acreditación en contrario. La negativa / del o los impugnantes a suscribir el formulario importa / desestimiento y anulación de la impugnación, pero basta / que uno solo firme para que subsista. El sobre con el vo- / to del elector, juntamente con el formulario que contenga su impresión digital y demás referencias, serán colocados en el sobre que se alude en el primer párrafo del presente artículo.

Art.749) Si no se impugna la identidad del elector, el Presidente / de mesa entrega un sobre abierto y vacío, firmado, en el / acto, y lo invita a pasar al cuarto oscuro para ensobrar / su voto.

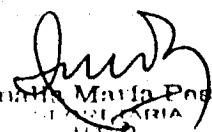
Los fiscales de los partidos políticos están facultados / para firmar el sobre en la misma cara en la que lo hace / el Presidente de mesa, y deben asegurarse que el que se / va a depositar en la urna es el mismo que le fue entrega- / do al elector.

Cuando los fiscales firmen un sobre, están obligados a // firmar varios a los fines de evitar la identificación del votante.

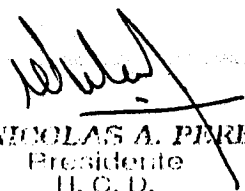
Art.759) Introducido en el cuarto oscuro y cerrada exteriormente / la puerta, el elector coloca en el sobre su boleta de su- / fragio y vuelve inmediatamente a la mesa. El sobre cerra- / do es depositado por el elector, en la urna. El Presiden- / te de mesa, por su propia iniciativa o a pedido fundado / de los fiscales, puede ordenar que se verifique si el so- / bre que trae el elector es el mismo que se entregó.

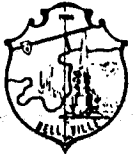
Art.769) Los no videntes serán acompañados por el Presidente y los / fiscales que quieran hacerlo, quienes se retirarán cuando / el elector haya comprobado la ubicación de las distintas / boletas y quede en condiciones de practicar a solas la // elección de la suya.

Art.779) Una vez que el elector ejerció su derecho, el Presidente / procede a registrar en el padrón de electores de la mesa, / el voto ya emitido, con la palabra "votó", en la columna / respectiva del nombre del sufragante. La misma anotación / sellada y fechada se debe hacer en el documento cívico // del votante.

  
Amanda María Pagano  
SECRETARIA  
H.C.D.



  
Dr. NICOLAS A. PÉREZ  
Presidente  
H.C.D.



## Municipalidad de la Ciudad de Bell Ville

### CLAUSURA DEL COMICIO

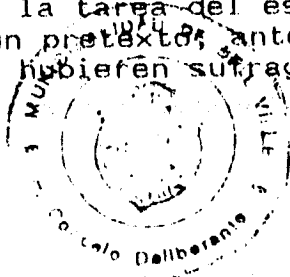
Art.789) Los sufragios tienen las siguientes categorías:

1. Votos válidos: son los emitidos mediante boleta oficializada, aún cuando tengan candidatos agregados, sustituciones o borratinas. Si en un sobre aparecen dos o más boletas oficializadas correspondientes al mismo partido y / categoría de candidatos, sólo se computará una de ellas, / destruyéndose las restantes.
2. Votos nulos:
  - mediante boletas no oficializadas o con papel de cualquier color o con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza.
  - mediante boletas oficializadas que contengan inscripciones o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos // del apartado 1.
  - mediante boletas oficializadas de distinto partido para la misma categoría de candidatos.
  - mediante boletas oficializadas que por destrucción parcial, defectos o tachaduras no contenga por lo menos, // sin rotura o tachadura, el nombre del partido y la categoría de candidatos a elegir.
  - cuando en el sobre, juntamente con la boleta electoral, / se hayan incluido objetos extraños a ella.
3. Votos en blanco: cuando el sobre estuviera vacío o con papel de cualquier color, sin inscripción ni imagen alguna.
4. Votos recurridos: son aquellos cuya validez o nulidad es cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En / este acto, el fiscal debe fundar su pedido con expresión / concreta de las causas, que se asientan sumariamente en / volante especial que provee la Junta Electoral Municipal. Dicho volante se adjunta a la boleta y sobre respectivo y lo suscribe el fiscal cuestionante, consignándose aclarado su nombre y apellido, número de documento cívico, domicilio y partido político al que representa. Este voto se / anota en el acta de cierre del comicio como "voto recurrido" y será escrutado oportunamente por la Junta Electoral Municipal.
5. Votos impugnados: son aquellos en que se cuestionó la / identidad del elector, conforme al procedimiento establecido en el presente Código.

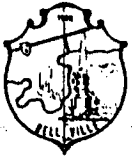
Art.799) A las dieciocho (18) horas el Presidente de Mesa, auxiliado por los suplentes, con vigilancia policial o militar / en el acceso y con la sola presencia de los fiscales acreditados o los apoderados generales de los partidos políticos que lo soliciten, realizan el escrutinio, ajustándose al siguiente procedimiento:

- abre la urna, de la que se extraen todos los sobres y // los cuenta, conformando su número con el de sufragantes / consignados al pie del padrón.
- examina los sobres, separando los que están en forma legal y los que correspondan a votos impugnados.
- una vez practicadas tales operaciones, procede a la apertura de los sobres.
- luego, separa los sufragios para el recuento en las categorías establecidas.
- escruta cada voto, debiendo consignar los resultados en / las actas respectivas.
- la iniciación de la targa del escrutinio no puede tener / lugar, bajo ningún pretexto, antes de las dieciocho (18) / horas, aún cuando hubieren sufragado la totalidad de los /

Analia María P. Pirolo  
SECRETARIA  
M.C.U.



Dr. NICOLAS A. PEREZ  
PRESIDENTE  
M.C.U.



## Municipalidad de la Ciudad de Bell Ville

electores. El escrutinio y suma de los votos obtenidos // por los partidos se hace bajo vigilancia permanente de // los fiscales, de manera que éstos puedan cumplir su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.

Art.809) Concluido el escrutinio, el Presidente deberá consignar:

a) En el Acta de cierre del comicio:

1. La hora de cierre del comicio, número de sufragios emitidos, cantidad de votos impugnados y diferencia, si / la hubiere, entre la cifra de sufragio escrutado y la / de votantes señalados en el registro de electores.
2. Cantidad de sufragios logrados por cada uno de los partidos y en cada una de las categorías de los cargos.
3. El nombre del Presidente de Mesa, los suplentes y fiscales que actuaron en la mesa con mención de los que / estuvieron presentes en el acto de escrutinio o las / razones de la ausencia. El fiscal que se ausente antes / de la clausura del comicio suscribe una constancia de / la hora y motivo del retiro y en caso de negarse a /// ellos se dejará constancia, firmando otro de los fiscales presentes.
4. La mención de la protesta que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio.
5. La hora de finalización del escrutinio.

Además del Acta de cierre referidas, y con los resultados extraídos de la misma, el Presidente de mesa extenderá en formulario que se remite al efecto, un certificado de escrutinio que debe ser suscripto por el mismo, los suplentes y los fiscales.

El Presidente de mesa extiende y entrega a los fiscales / que lo soliciten un certificado de escrutinio, que debe / estar suscripto por las mismas personas premencionadas.

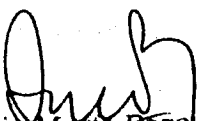
Art.810) Una vez suscriptas las actas y los certificados de escrutinio señalados en el artículo anterior se depositan los / votos escrutados y los sobres utilizados. El Padrón Electoral con las Actas de apertura y cierre firmadas, los votos recurridos y los votos impugnados se guardan en el sobre especial que remite la Junta Electoral Municipal, el / cual, lacrado, sellado y firmado por las autoridades de / mesa se entregan al empleado postal designado al efecto, / simultáneamente con la urna debidamente cerrada cubriéndose totalmente la tapa, el tiente y parte posterior con // las fajas firmadas.

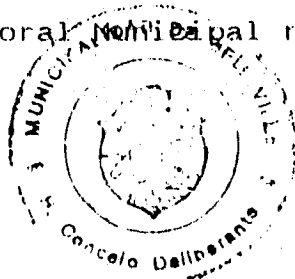
Art.829) Terminado el escrutinio de la mesa, el Presidente hace saber al empleado de correos que se encuentre presente, su resultado y confecciona un formulario especial, el texto / del telegrama que suscribe el Presidente de mesa juntamente con los fiscales, que debe contener todos los detalles del resultado del escrutinio, debiendo también consignarse el número de mesas y circuito al que pertenece. El telegrama debe ser entregado al empleado de Correos con preferencia temporal.

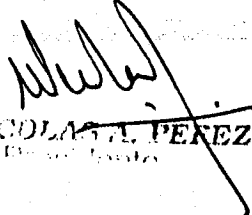
Art.839) Los partidos políticos pueden vigilar y custodiar las urnas y la documentación y desde el momento en que se entregan al Correo hasta que son recibidas por la Junta Electoral Municipal. A tal efecto, acompañan al empleado de Correo si lo desean.

### ESCRUTINIO DE LA JUNTA ELECTORAL

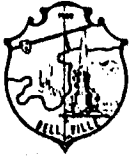
Art.849) La Junta Electoral Municipal recibidas las urnas y cumpli

  
Amalia María Pabolo  
SECRETARIA  
H.C.B.



  
Dr. NICOLÁS A. PÉREZ  
Presidente



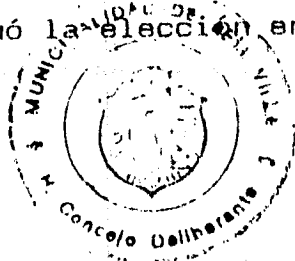


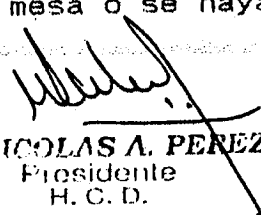
## Municipalidad de la Ciudad de Bell Ville

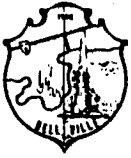
dos los procedimientos previstos en el presente Código, / procederá a efectuar el escrutinio definitivo y recuento / de votos con la mayor claridad.

- Art.859) Los partidos políticos que hayan oficializado listas de / candidatos para el comicio podrán designar Fiscales con / derecho a asistir a todas las operaciones del escrutinio / a cargo de la Junta Electoral Municipal.
- Art.869) El control del comicio por parte de los partidos políti- / cos comprenderá además de lo establecido en el artículo / anterior, la recolección y transmisión de los datos del / escrutinio provisorio de y a los centros establecidos pa- / ra su cómputo, el procesamiento informático de los resul- / tados provisorios y definitivos, incluyendo el programa / de computación utilizado. Este último será verificado por / la Junta Electoral Municipal que mantendrá una copia bajo / resguardo y permitirá a los partidos políticos las compro- / baciones que requieran del sistema empleado, que deberá / estar disponible a esos fines, con suficiente antelación.
- Art.879) Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al / comicio, la Junta Electoral Municipal recibirá, de los a- / poderados de los partidos políticos y de cualquier ciuda- / dano, por escrito y acompañando elementos probatorios, // si los hubiere, los reclamos concernientes a vicios en la / constitución y funcionamiento de las mesas. Transcurrido / dicho plazo no se admitirá reclamo alguno.
- Art.889) Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, la / Junta Electoral Municipal realizará el escrutinio defini- / tivo, para lo cual deberá cumplimentar lo siguiente:
- a) verificar en cada mesa que el Acta no haya sido adulterada.
  - b) Comprobar que el Acta no contenga defectos sustancia- / les de forma.
  - c) Admitir o rechazar las protestas formuladas.
  - d) Determinar la validez o no de los votos recurridos.
  - e) Resolver las impugnaciones planteadas.
- Art.899) La Junta Electoral Municipal deberá declarar nula de ofi- / cio la elección realizada en una mesa cuando:
- a) No haya Acta de cierre de elección de la mesa o certi- / ficado de escrutinio firmado por las autoridades del / comicio y al menos por dos fiscales.
  - b) Haya sido maliciosamente adulterada el Acta de cierre / o a falta de ella el certificado de escrutinio no cuen- / te con los recaudos mínimos preestablecidos.
  - c) El número de sufragantes consignados en el Acta o, en / su defecto, en un certificado de escrutinio, difiera / en cinco sobres o más de los números de sobres utiliza- / dos y remitidos por el Presidente de Mesa.
- Art.909) A solicitud de los apoderados de los partidos políticos, / la Junta Electoral Municipal deberá anular la elección // practicada en una mesa, cuando:
- a) Se compruebe que la apertura tardía o la clausura anti- / cipada del comicio privó maliciosamente a electores de / emitir el sufragio.
  - b) No aparezca la firma del Presidente de Mesa o suplente / en el Acta de apertura o de clausura o, en su caso, en / el certificado de escrutinio.
- Art.919) Si no se efectuó la elección en alguna mesa o se haya anu

  
Amalia María Pasco  
SECRETARIA



  
Dr. NICOLAS A. PEREZ  
Presidente  
H. C. D.



## Municipalidad de la Ciudad de Bell Ville

lado alguna de ellas, la Junta Electoral Municipal podrá/ requerir al Departamento Ejecutivo Municipal que convoque a los electores respectivos a elecciones complementarias, la que se deberá realizar en un plazo no mayor de treinta (30) días de efectuada la comunicación por la Junta Electoral Municipal.

Para el caso de que la mitad del total de las mesas de un Circuito o sección electoral hayan sido anuladas por la / Junta Electoral Municipal, la misma comunicará esta situación al Departamento Ejecutivo Municipal quién deberá llamar a una nueva elección en el circuito.

Para el caso de empate entre dos listas o más, por haber/ obtenido la misma cantidad de votos, será de aplicación / lo preceptuado en el artículo 40º de esta Ordenanza.

Art.92º) La Junta Electoral Municipal proclamará a los que resulten electos como consecuencia de las operaciones de escrutinio definitivo, y les entregará los diplomas que acrediten su condición.

### PENAS Y REGIMEN PROCESAL - DE LAS FALTAS ELECTORALES

Art.93º) Las faltas y delitos electorales reguladas por la legislación Nacional, se rigen en la forma y procedimiento establecido en dicha legislación, y cuando fueren cometidas / en función de la aplicación de este Código, deben ser denunciadas ante los organismos jurisdiccionales pertinentes.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.94º) Los plazos establecidos por el presente código son de ///  
Mod. s/Ord. días corridos, se cuentan de 00:00 a 24:00 horas y comenzarán a correr desde la medianoche del día de la notificación respectiva a cada parte interesada.  
Nº 1050/99.

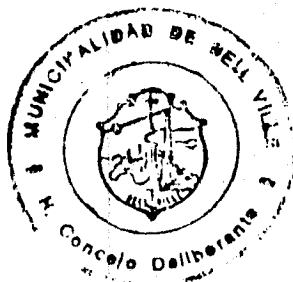
Art.95º) En caso de simultaneidad de Elecciones con los órdenes, / Nacional o Provincial, es de aplicación el presente Código Electoral para las elecciones Municipales y la competencia de la Junta Electoral Municipal, será sólo la de / entender la oficialización de las listas de candidatos a / cargos electivos del Municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra / cuestión que se suscite con relación a estos aspectos. // Las demás atribuciones son ejercidas por la Junta Electoral Nacional o el Juez Electoral de la Provincia, según / corresponde conforme a la legislación aplicable en cada / caso.

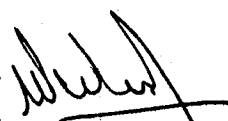
Art.96º) Las disposiciones del presente Código son de aplicación / para el ejercicio de los derechos de democracia semidirecta, en forma complementaria con lo prescripto en el Título III, Capítulos IV y V de la Carta Orgánica Municipal y Ordenanzas que sobre la materia se dicten para la ciudad/ de Bell Ville

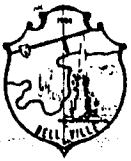
Art.97º) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL R.M. y ARCHIVESE.

SANCIONADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, DEPARTAMENTO UNION, PROVINCIA DE // CORDOBA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

  
Ana María Fesolo  
SECRETARIA  
H.C.D.



  
Dr. NICOLAS A. PEREZ  
Presidente  
H. C. D.



# Municipalidad de la Ciudad de Bell Ville

## O R D E N A N Z A N º 1050/99

Art. 1º) MODIFICASE la Ordenanza N º 1038/99, en los Artículos que / a continuación se detallan, los que quedarán redactados / de la siguiente manera:

Art.2º): "Para todos los aspectos electorales que no es- / tén expresamente previstos por la presente Orde- / nanza, es de aplicación supletoria la Ley Orgá- / nica de los Partidos Políticos Provincial y Mu- / nicipal; la Legislación Nacional y Provincial / en materia electoral".

Art.13º): "La Junta Electoral Municipal deberá confeccio- / nar los siguientes padrones complementarios:

- a) De extranjeros.
- b) De Argentinos de dieciseis (16) y diecisiete (17) años de edad, a sòlicitud de parte inte- / resada.
- c) Los ciudadanos que reuniendo las condiciones / para ser elector, no se encontraren inclui- / dos en el padrón previsto en el Artículo an- / terior.

Serán receptadas todas las solicitudes que se // presenten desde la publicación de la constitu- / ción de la Junta Electoral Municipal, hasta se- / senta (60) días antes de la fecha del comicio. / Dentro de los tres (3) días posteriores a la // presentación de la solicitud de inscripción, la / Junta Electoral Municipal verificará el cumpli- / miento por parte del peticionante de las condi- / ciones establecidas en el Artículo 3º de la pre- / sente. A tal fin la residencia se comprueba con / certificado expedido por la Autoridad Policial / habilitada a tal efecto, para los extranjeros y / para los restantes con la constancia del Docu- / mento Nacional de Identidad. Los peticionantes / deberán acompañar, conforme a la condición de / inscripción por ellos invocada, los siguientes / instrumentos de acreditación:

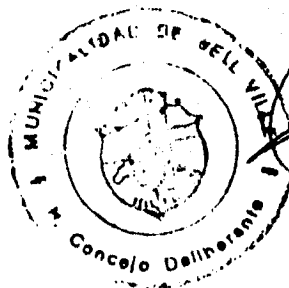
En todos los casos, certificado de domicilio, / expedido por la Policía de la Provincia de Cór- / doba y Documento Nacional de Identidad o su sus- / tituto, los extranjeros, Documento Público que / acredite su identidad expedido por la Autoridad / Nacional competente.

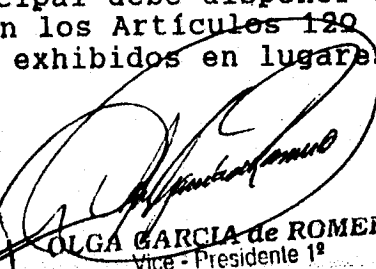
La solicitud deberá ser firmada ante los funcio- / narios de la Junta Electoral Municipal o emplea- / dos que se designe a tal efecto.

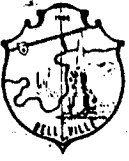
En cada caso se formará un legajo acreditante / con la Documentación y fotocopias, según la con- / dición de electores conferida por la Junta Elec- / toral, el que podrá ser consultado por las Auto- / ridades reconocidas".

Art.14º): "La Junta Electoral Municipal debe disponer que / los Padrones previstos en los Artículos 12º y / 13º de la presente, sean exhibidos en lugares /

  
Amalia María Pasoto  
SECRETARIA  
H.C.D.



  
OLGA GARCÍA de ROMERO  
Vice-Presidente 1º  
H. C. D.



## Municipalidad de la Ciudad de Bell Ville

públicos de la ciudad, durante tres (3) días y / en un plazo de hasta treinta y cinco (35) días / antes del Acto Comicial".

Art.15º): "Dentro de los cinco (5) días posteriores al // plazo establecido en el Artículo anterior, la / Junta Electoral Municipal deberá cerrar las lis- / tas provisorias, labrando un acta que conten-// drá:

- \* Número total de solicitudes presentadas.
- \* Número de solicitudes denegadas, con indica- ción de resolución firme.
- \* Número de inscriptos.
- \* Firma de los miembros de la Junta".

Art.16º): "Las personas que por cualquier causa no figu- / ren en las listas provisorias, o estuviesen ano- / tados erróneamente, tienen derecho de reclamar / ante la Junta Electoral Municipal, durante un / plazo de tres (3) días hábiles, posteriores a / partir de la publicación y distribución de aque- / llas a que hace referencia el Artículo 14º. El / reclamo se efectúa personalmente, adjuntándose / prueba para subsanar la omisión o error".


Art.17º): "Cualquier elector o Partido Político reconoci- / do, tiene el derecho a pedir que se eliminen o / tachen del padrón provisorio los ciudadanos fa- / llecidos, los inscriptos mas de una vez o los / que se encuentren comprendidos en las inhabili- / dades establecidas en este Código. Este derecho / podrá ser ejercido en el plazo de tres (3) días / hábiles de efectuada la publicación de las lis- / tas provisorias. La Junta Electoral Municipal / dictará Resolución previo procedimiento sumario / con la participación del interesado en los ca- / sos en que ello sea posible. Para el caso de // los fallecidos o inscriptos mas de una vez, se / eliminará de las listas provisorias. Para el // caso de los inhabilitados se hará anotación res- / pectiva".

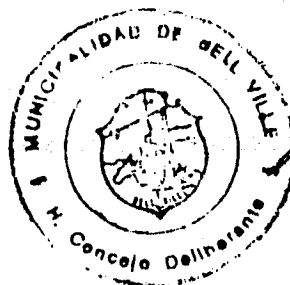
Art.18º): "El padrón definitivo se hará conocer a la pobla- / ción quince (15) días antes de la elección Muni- / cipal, habilitando para ello una mesa en la sede / de la Junta Electoral y en los centros de masiva / concurrencia que la misma determine.

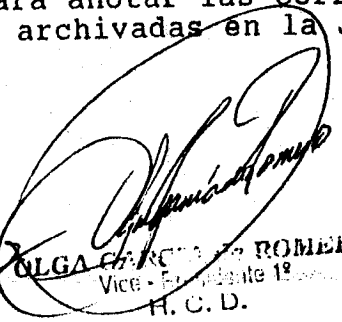
El padrón se dividirá por mesas de hasta tres-// cientos (300) electores y deberá contener:

- \* Número de mesa.
- \* Número y clase de Documento Cívico, apellido y nombre, nacionalidad, ocupación y domicilio de cada elector.
- \* Columna para observaciones.
- \* Registro de voto.

Las listas que sirvieron para anotar las correc- / ciones y reclamos quedarán archivadas en la Jun- / ta Electoral Municipal".

  
Analja María Perotto  
SECRETARIA  
H. C. D.



  
OLGA CAROLINA ROMERO  
Vice-Presidente  
H. C. D.



## Municipalidad de la Ciudad de Bell Ville

Art.51Q): "Desde la convocatoria a las elecciones hasta // cincuenta (50) días antes del acto eleccionario, los partidos deberán registrar ante la Junta Electoral Municipal las listas de los candidatos públicamente proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual / se postulan y no estar comprendidos en algunas / de las inhabilidades legales o incompatibilidades prescriptas por la Carta Orgánica Municipal / y legislación aplicable al caso.


Los Partidos Políticos reconocidos, podrán solicitar a la Junta Electoral Municipal, la aplicación de la sumatoria de votos para igual categoría de cargos de candidatos, siempre que estos / sean los mismos en cada una de las boletas partidarias. Para tal fin, los Partidos Políticos que así lo soliciten, deberán acreditar el Convenio / y/o Acuerdo suscripto por sus Apoderados Generales. La Junta Electoral Municipal deberá expedir se dentro de los tres (3) días siguientes de la / solicitud, por medio de Resolución debidamente / fundada, la que podrá ser recurrida por las partes interesadas, dentro de igual plazo que el // anterior, computado desde la notificación de la / misma".

Art.94Q): "Los plazos establecidos por el presente Código / son de días corridos, se cuentan de 00:00 a //// 24:00 horas y comenzarán a correr desde la media noche del día de la notificación respectiva a // cada parte interesada.

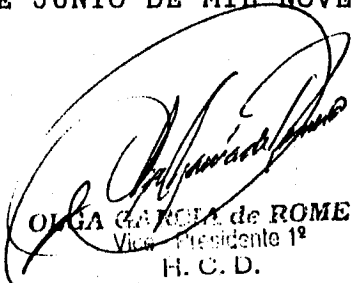
Cuando un plazo venciere en día feriado o inhabil, se considerará prorrogado de derecho al día habil siguiente"

Art. 2Q) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL R.M. y ARCHIVESE.

SANCIONADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, DEPARTAMENTO UNION, PROVINCIA DE // CORDOBA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

  
Amalia María Pasoto  
SECRETARIA  
H. C. D.



  
OLGA GARCÍA de ROMERO  
Vice-Presidente 1ª  
H. C. D.

**PROMULGADA:** Mediante Decreto Nº 294 "A"/99, de fecha 24 de junio de 1999.

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:** Bell Ville, 24 de junio de 1999.-

  
Sr. MIGUEL ANGEL ALOCÓ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
INTERINO



  
HUGO LORENZO GARCIA  
Intendente Municipal